

**Hacienda concertará créditos con entidad
del Gbno. de Canadá para instalar un
"train-ferry" en el Titicaca así como
las instalaciones de embarque de mine-
rales en Term. de Matarani.**

DECRETO-LEY Nº 17636

CONSIDERANDO:

Que es interés del Gobierno llevar adelante con la propiedad del caso, la instalación de un sistema de "train-ferry" en el Lago Titicaca con el fin de modernizar los actuales céditos de transporte en dicha vía acuática, así como la construcción de las instalaciones necesarias para el embarque de minerales a granel en el Terminal Marítimo de Matarani, a las cuales se refiere la autorización expedida por Decreto Supremo Nº 213-68-HC de 28 de Junio de 1968, al que se le ha dado fuerza de Ley por Decreto-Ley Nº 17287;

Que para el efecto indicado es urgente acelerar la concertación, por intermedio del Ministerio de Hacienda, del crédito con el Export Credits Insurance Corporation del Gobierno del Canadá, a que se refiere el citado Decreto Supremo, cuyo monto deberá ser de Dos Millones Setecientos Noventa Mil Ocho-cientos Noventidós Dólares Canadienses (Can. \$ 2'790,892.00) para la financiación de la construcción de un "train ferry", para el servicio en el Lago Titicaca, incluyendo el flete hasta Matarani, su montaje en Puno, la supervisión de la fabricación, montaje y pruebas de recepción de la nave, así como para la construcción de las instalaciones para embarque de minerales a granel en el Terminal de Matarani, incluyendo los servicios de ingeniería y supervisión respectivos;

Que con la misma finalidad, deberá procederse al perfeccionamiento de los contratos de construcción respectivos, debiendo autorizarse a la Dirección General de Transporte Acuático para que lo haga respecto a la construcción de un "train-ferry" con la firma Hawker Industries Limited, que es la nueva denominación de la anterior Hawker Siddeley Canadá, Limited (Dominion) Steel and Coal Corporation), que aparece consignada en el Decreto Supremo Nº 213 antedicho, así como para que subcontrate con el Servicio Industrial de la Marina el montaje de la nave en Puno, operaciones cuyo costo está incluido en el monto de la financiación conforme a lo expresado en el considerando anterior;

Que asimismo debe autorizarse a la Dirección General de Transporte Acuático para que perfeccione con la misma firma Hawker Industries Limited el contrato de construcción de las instalaciones de embarque de minerales a granel en el Terminal de Matarani a que se refiere el segundo considerando, de acuerdo con el proyecto ya aprobado por Decreto Supremo Nº 445-68-H de 6 de Diciembre de 1968;

Que las obras antedichas son de carácter reproductivo y por lo mismo de evidente beneficio para la economía del país;

Que dada la urgencia de las obras antes indicadas deberá prescindirse de la formalidad de la licitación pública y asimismo, disponerse que los contratos a que se contraen los considerandos anteriores, y las obras respectivas, estén exonerados de los impuestos, de derechos aduaneros y otras obligaciones de

indicadas deberá prescindirse de la formalidad de la licitación pública y asimismo, disponerse que los contratos a que se contraen los considerandos anteriores, y las obras respectivas, estén exonerados de los impuestos, de derechos aduaneros y otras obligaciones legales que sean menester para facilitar su realización;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º—Autorízase al Ministerio de Hacienda para concertar una operación de crédito con el Export Credits Insurance Corporation del Gobierno de Canadá, por la suma de Dos Millones Setecientos Noventa Mil Ocho-cientos Noventidós Dólares Canadienses (Can. \$ 2'790,892.00) a un plazo de amortización de 12 años y al tipo de interés de 6% anual al rebatir, para financiar la adquisición de un "tram-ferry" para el servicio en el Lago Titicaca, incluyendo el flete hasta el Terminal Marítimo de Matarani, el montaje en Puno, los intereses capitalizados durante el periodo de construcción, la supervisión de la construcción, montaje y pruebas de recepción de la nave y la construcción de las instalaciones para embarque de minerales a granel en el mencionado Terminal, incluyendo los servicios de ingeniería y supervisión respectivos

Art. 2º— Autorízase a la Dirección General de Transporte Acuático para que directamente y sin necesidad de licitación pública, contrate con la Hawker Industries Limited la construcción del "train-ferry" a que se refiere el art. 1º, comprendiendo esta autorización la facultad que se le otorga a la primera para sub-contratar con el Servicio Industrial de la Marina el montaje de la nave en Puno. El costo que demande esta operación estará incluido en el monto a ser financiado por el Export Credits Insurance Corporation del Gobierno del Canadá, conforme a lo expresado en el Artículo anterior.

Art. 3º—La Dirección General de Transporte Acuático podrá administrar directamente el "train-ferry" que adquiera conforme a las disposiciones de los Artículos precedentes, o entregarlo en administración a una empresa en las condiciones que son de uso dentro de la actividad del transporte naviero (charteo).

Art. 4º—Autorízase a la Dirección General de Transporte Acuático para que, directamente y sin necesidad de licitación pública, perfeccione el respectivo contrato con la firma Hawker Industries Limited para la construcción de las instalaciones de embarque de minerales a granel en el Terminal Marítimo de Matarani, a que se refiere el Art. 1º del presente Decreto-Ley, y para que, asimismo celebre un convenio con la Mina Matilde Corporación para el embarque de los minerales que producen ésta por el referido Terminal.

Art. 5º—La parte de los ingresos por los servicios que preste el "train-ferry" así como la de las instalaciones de embarque de minerales en el Puerto de Matarani, que sea necesaria par acubrir el servicio de la deuda a que se refiere el Art. 1º, será entregada por la Dirección General de Transporte Acuático a la Dirección General del Tesoro Público para ser destnada al servicio del préstamo autorizado por el indicado Art. 1º.

Art. 6º—Exonérase de todo impuesto o tributación fiscal, incluso de las obligaciones estatuidas por el Art. 54º de la Ley Nº 13517 y el Art. 55º de la Ley Nº 13270, los contratos de financiación y de construcción a que se refieren los Artículos anteriores del presente Decreto-Ley, así como de los derechos de importación y adicionales a que puedan estar afectos al internamiento en el país del "train ferry" con sus maquinarias, equipos, materiales y otros, y los requeridos para las instalaciones portuarias de embarque de minerales en el Terminal Marítimo de Matarani.

Art. 7º—Queda autorizado el Embajador del Perú ante el Gobierno del Canadá para suscribir a nombre del Gobierno el contrato de crédito a que se refiere el Art. 1º, así como todos los documentos relacionados con el mismo.

Art. 8º—Dejan de tener vigencia todas las disposiciones referentes al caso, en cuanto se opongan a lo establecido por el presente Decreto-Ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Mayo de 1969

General de División EP. Juan Velasco Alvarado.

General de División EP. Ernesto Montagne Sánchez.

Vice-Almirante AP. Alfonso Navarro Romero.

Teniente General FAP. Rolando Gilardi Rodríguez.

General de Brigada EP. Aníbal Meza Cuadra Cárdenas.